

Jojutla de Juárez, Morelos, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver, por el pleno de la Sala del Segundo Circuito Judicial, con sede en Jojutla, Morelos, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente; Magistrada **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante quien por acuerdo de “Pleno Extraordinario” de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, cubre la ponencia catorce; y el Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; los autos del toca penal número **124/2022-5-OP**, formado con motivo del recurso de apelación que fue interpuesto por el Director General de Reinserción Social, Licenciado **JOSUÉ ISRAEL MOLINA DÍAZ**, en contra de la resolución de dictada el 27 veintisiete de julio de 2022 dos mil veintidós, por la Juez Especializada en Enjuiciamiento en funciones de Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad, que calificó de ilegal el traslado involuntario de la persona privada de la libertad **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** del Centro Penitenciario de Jojutla al Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, dentro del expediente

de ejecución **JEJ/009/2022**.

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. Resolución judicial. En la audiencia pública desahogada el veintisiete de julio de dos mil veintidós, la Licenciada **VERÓNICA HIGINIA ROSAS MARTÍNEZ**, Juez Especializada en Enjuiciamiento en funciones de Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial, habilitada para actuar en la sede judicial de Jojutla, Morelos, pronunció la resolución recurrida en la que determinó calificar de ilegal el traslado involuntario de la persona privada de la libertad

[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] al Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec.

SEGUNDO. Trámite del recurso. Inconforme con el contenido de la resolución indicada, el Director General de Reinserción Social, interpuso el recurso de apelación, mediante escrito presentado el diez de agosto del año en curso, expresando los agravios que dice se le irrogan con tal determinación a su representación.

Así, por auto de doce de agosto de dos mil veintidós, la Juez de origen, en términos de lo que

dispone el artículo **134**¹ de la Ley Nacional de Ejecución Penal, ordenó correr traslado a las partes con los agravios expresados por el inconforme para que se pronunciaran por el término de tres días. Sin que alguna de ellas manifestara lo que a su derecho conviniera, como tampoco ejercitaron su derecho a la adhesión.

A través de proveído de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, este Tribunal de Alzada, ordenó de plano la tramitación en esta instancia, formándose el presente toca penal bajo el número **124/2022-5-OP**; de igual forma, se admitió el recurso de apelación interpuesto sin suspender la prosecución del procedimiento; y, no obstante que en el escrito de interposición del recurso y expresión de agravios, su suscriptor no señaló su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, este Tribunal de Alzada consideró pertinente fijar lugar y fecha para la celebración de la audiencia prevista en el párrafo segundo del numeral **135**² de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

¹ Artículo 134. Emplazamiento y remisión

Interpuesto el recurso, el Juez de Ejecución correrá traslado a las partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.

Una vez realizado el traslado, la unidad de gestión remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes las actuaciones al tribunal de alzada que corresponda.

² Artículo 135. Tramitación y resolución de la apelación

En el auto que se tengan por recibidas las actuaciones enviadas por el Juez de Ejecución, se determinará si el recurso fue interpuesto en tiempo, si la persona tiene derecho de recurrir y si el auto impugnado es apelable.

Sin embargo, ante el análisis de las constancias remitidas por el Aquo así como del disco óptico remitido, por proveído de fecha veinticuatro de los corrientes se ordenó resolver por escrito el presente medio de impugnación.

En consecuencia, el Pleno de esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado de Morelos, procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. De la competencia. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente Recurso de Apelación, en términos del artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado; los numerales **131 y 132 fracción VII** de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y los artículos **2º, 3º fracción I; 4º, 5º fracción I; 37 y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; toda vez que el acto materia de la apelación se trata de una resolución que resolvió

Si fuese necesario el desahogo de una audiencia, el tribunal de alzada en el auto que tuvo por recibidas las actuaciones, señalará día y hora para la celebración de la misma dentro de los cinco días siguientes. En este caso, el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia.

En caso de no darse el supuesto a que se refiere el párrafo anterior el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que tuvo por recibidas las actuaciones.

la solicitud de un traslado por excepción, pronunciada por una Juez Especializada habilitada como de Ejecución del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, y para actuar en Jojutla, municipio dentro del cual se encuentra ubicado el centro penitenciario en donde la persona privada de la libertad se encontraba cumpliendo la pena de prisión, esto es, dentro de la circunscripción territorial que compete a esta Alzada.

SEGUNDO. Idoneidad, oportunidad y legitimidad en el Recurso.- El Recurso de Apelación fue interpuesto **oportunamente** por la autoridad penitenciaria, ya que la resolución recurrida fue emitida el veintisiete de julio de dos mil veintidós, por lo tanto, conforme a lo previsto por el artículo **135** de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el plazo de tres días, para poder presentar el medio de impugnación, transcurrió del ocho al diez de agosto del año en curso, por mediar el segundo periodo vacacional para el Poder Judicial Estatal; siendo así que es el propio diez de agosto de dos mil veintidós, en que la apelación fue debidamente presentada por el recurrente, de lo que se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente**.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud a que fue interpuesto contra la resolución de traslado involuntario, dictada en el expediente de

ejecución **JEJ/009/2022**, en audiencia celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintidós; lo que conforme a los casos previstos por el artículo **132**³ de la Ley Nacional de Ejecución Penal Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción **VII**, que establece, que son apelables las resoluciones que se pronuncien sobre “Traslados”, lo que resulta aplicable al caso; y por ello la idoneidad del recurso de apelación interpuesto. Por último, se advierte que el inconforme en su calidad de autoridad penitenciaria, desde luego se encuentra **legitimado** para interponerlo.

TERCERO. Resolución. Del examen de constancias sometidas a consideración de esta Alzada, se advierte que la juzgadora dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación por parte del Director General de Reinserción Social,

³ **Artículo 132. Procedencia del recurso de apelación**

El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:

- I. Desechamiento de la solicitud;
- II. Modificación o extinción de penas;
- III. Sustitución de la pena;
- IV. Medidas de seguridad;
- V. Reparación del daño;
- VI. Ejecución de las sanciones disciplinarias;
- VII. Traslados;
- VIII. Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y
- IX. Las demás previstas en esta Ley.

en la audiencia de veintisiete de julio de dos mil veintidós, calificó de ilegal la determinación administrativa de traslado de la persona privada de la libertad

[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], con motivo de los hechos acontecidos el veinticuatro de julio del año en curso, al interior del Centro Penitenciario de Jojutla, aproximadamente a las quince horas con veinte minutos, en donde un grupo de aproximadamente veinte personas privadas de la libertad se manifestaron en contra del citado, ya que conjuntamente con otro, se la pasa extorsionando, intimidando y amenazando tanto a ellos como a sus familiares, amenazando los manifestantes con tomar el control del centro y que atentarían contra su integridad física si no lo trasladaban.

Situación ante la cual por acuerdo número 13/2022 de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, autorizó de manera administrativa el traslado de la persona privada de la libertad al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" determinado como medida de seguridad en el Acta de Comité Técnico, Vigésima Novena Sesión Extraordinaria efectuada el veinticinco de julio de dos mil veintidós.

La decisión de la juzgadora se concentró en que nadie compareció a declarar con relación a las supuestas extorsiones y amenazas, que del acta únicamente se advierte que hay un parte informativo del encargado de seguridad y custodia MIGUEL DOMINGO OLVERA, el cual no se encuentra corroborado, por tanto, no hay forma de comprobar de manera objetiva que

[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

haya puesto en riesgo la seguridad y estabilidad del centro penitenciario. Por cuanto al escrito de los cuarenta y un internos sostuvo que, no se sabe quiénes fueron los agraviados, se desconoce en qué consisten esos agravios en concreto, que hay una falta de certeza jurídica de quien suscribió y firmó esa solicitud. Esto es, en su criterio, la autoridad penitenciaria no justificó los motivos del traslado, en consecuencia lo calificó de ilegal y ordeno regresarlo a su lugar de origen.

Lo que tuvo lugar el nueve de agosto de dos mil veintidós, como desprende del oficio CES/CSP/DGRS/2173/08/2022, signado por el Director General de Reinserción Social, en donde se comunica que

[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] fue

reingresado al Centro Penitenciario de Jojutla.

Es el caso que dicha autoridad penitenciaria, nuevamente el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, notificó al Juez Especializado de Ejecución, el traslado involuntario de **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", por acuerdo número 17/2022 y el Acta de Comité Técnico en su Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por los hechos reportados en el parte informativo por el Jefe del Segundo Turno de Seguridad y Custodia del Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos, que tuvieron lugar en esa fecha a las veintiuno horas, que involucran al privado de la libertad de referencia.

Es así que en la audiencia de veintitrés de septiembre del año en curso, estando asistido por su defensa pública, el privado de la libertad **[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, hizo manifiesta su decisión de que se verifique su traslado como voluntario, que es su deseo de quedarse en Atlacholoaya, para no causar más problema.

En consecuencia, el Juzgador válido el traslado excepcional a voluntario en términos del

segundo párrafo del artículo 50 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que dispone:

Artículo 50. Traslados voluntarios.

[..]

Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario, el Juez de Ejecución requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada.

[..]

Bajo esas condiciones, al mediar el consentimiento expreso de la persona privada de la libertad de permanecer en el Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", necesariamente tiene como efecto que la apelación formulada contra la resolución de veintisiete de julio de dos mil veintidós, por el Director General de Reinserción Social, quede sin materia.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 40 fracción VI, 41, 42 y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha quedado sin materia el recurso de apelación interpuesto por el Director General de Reinserción Social, contra la resolución que calificó de ilegal el traslado involuntario de la

persona privada de la libertad **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, del Centro Penitenciario de Jojutla al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", pronunciada el veintisiete de julio de dos mil veintidós, dentro del expediente de ejecución **JEJ/009/2022**.

SEGUNDO. Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento del Juez Especializado de Ejecución del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente Toca Penal Oral, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. En términos del numeral **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena notificar a las partes procesales.

CUARTO. Se despacha la presente resolución el mismo día de su fecha.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto; Magistrada **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Integrante quien por acuerdo de "Pleno

Extraordinario” de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, cubre la ponencia catorce; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante.

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca penal número **124/2020-5-OP**, expediente de ejecución **JEJ/009/2022**.- Conste. **EFL**.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.